



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
Auto N° 612

Chiriguaná, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROBERT ALFONSO SANTIAGO BAYONA CONTRA MUNICIPIO DE PAILITAS.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00124-00.**

### CONSIDERACIONES

Se avocará el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, enviado por razones de *fuero territorial* por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar-Cesar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerlo y tramitarlo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, como quiera que se trata de un proceso en el que se adelantaron actuaciones procesales propias de un proceso administrativo, sin que en la providencia que se declara la incompetencia se dispusiere nada sobre la suerte del trámite adelantado y las pruebas recaudadas, se hace necesario emprender su adecuación al rito procesal del CPTSS, con la fijación de fecha y hora para las correspondientes audiencias.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avóquese el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas de la parte motiva.

**SEGUNDO:** Señálese el día **jueves seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Saneamiento del Proceso.*
- b) *Fijación del Litigio.*
- c) *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

Publicado este proveído, cítese a los intervinientes.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase a JOSE JORGE MORA ARMENTA, con C.C. N° 7.572.839 de Valledupar y T.P. N° 165.688 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e0af229fc18dc2aaa2e001042c94e16322cedf0e3eb43066b7a0735dbc0c81**

Documento generado en 18/07/2022 03:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**